

Cabera del
Testamento.

En el nombre de Dios Amén. Sepase
como yo Doña Maria Luisa de Mas, ^{Doncella} vecina de es-
ta Ciudad de Vitoria, y natural de la Villa de Ver-
gara, hija legítima de los señores D.ⁿ Miguel
de Mas y Zumalave, y Doña Maria Ignacia de
Mendizabal y Nidozola, consortes defuntos veci-
nos que fueron de dicha villa de Vergara hallan-
dome en sana salud, y por la misericordia Divina
en mi cabal juicio, y entendimiento natural cre-
yendo como firmemente creo en el incomprendible
misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo, y
espirito Santo, y en todo lo demás que cree, confie-
sa, y no, nuestra madre Santa Madre Iglesia
Católica, y tomando como tomo por mis interce-
sores, y apoderados abogados a la Reyna de los An-
gels, Maria Santísima, Angel de mi guarda,
Santos de mi nombre y devoción y demás de la
Corte celestial para que impetren de Dios Divina
Majestad perdone mis culpas y pecados, y des-
sa de hallarme provinda con disposición testa-
mentaria para cuando me acontezca la

muere hago y ordeno este mi testamento ulti-
ma final voluntad en la forma siguiente

Clausula de la memoria. Declara en mismo que Dⁿ Jose Ma-

mil de Mendocabal y D^a Mariana de
Beistegui, marido y mujer vecinos de Plasencia en Guipuzcoa me estan debiendo haecimuchos
años tres mil veinte y cinco reales de préstamo
sin intereses que la hice generosamente como apa-
rece de recibos que obran en mi poder: y en aten-
cion al afecto que profeso a la D^a Mariana
es mi voluntad condonada y perdonarla mil y
quinientos reales, y que los otros mil quinien-
tos veinte y cinco reales se cumplan en esta for-
ma: cuatrocientos reales en la limosna de cin-
cuenta misas de a ocho reales que se diran
en la Parroquia de San Pedro de Vergara, mil
y cinco reales en limosna al Hospital y Hospi-
cio de la misma villa de Vergara por iguales
partes y el peso de veinte y cinco reales des-
tinados para dos misas que se celebraran en la
Capilla del Cristo de aquella Iglesia, y pre-
vengo que la D^a Mariana falleciere antes que
yo quede sin efecto la condonacion, que apli-

que su importe mil reales a mi Criada Fran-
cisca Agola y los quinientos restantes al Hospi-
tal y Hospicio de Vergara al respecto de dos-
cientos cincuenta reales a cada establecimiento
ademas del otro legado de cien ducados

Se del Testamento. Por el presente revoco y anulo todos los
testamentos y demas disposiciones que antes

de ahora he formalizado por escrito, de palabra
o en otra forma para que ninguno valga ni
haga fe judicial ni extrajudicialmente, excepto
este testamento y papel o memoria citada
que quis y mando se tenga y este por tal
y se observe y cumpla todo su contenido como
mi ultima deliberada voluntad en la via y forma
que mejor lugar haya en derecho. Asi lo otor-
go en esta Ciudad de Victoria a seis de Mayo
de mil ochocientos diez y seis ante el presente
Escrivano y testigos que lo son Narciso de
Aguina, Bernardo de Martada y Juan Jose
de Ligaran, vecinos de ella. Yo la Señora don-
gana, a quien yo el dicho Escrivano doy
fe conozco, y de hallarse en su sano cabal

juicio al otorgamiento de este testamento fin
mo: D^a Maria Luisa de Olaso = Ante mi

Modesto Diaz de Trecaute =

Fiel del testamento Yo dicho Donbano Real de S. M. nu
mo exhibido.

mural desta Ciudad de Victoria, preme
hesido ala practica de las diligencias anteceden
tes que quedan protocolizadas en mi registro
corriente y en fe de ello lo signo y firmo con
la comision necesaria a virtud del testam
entamos de D^a Maria Luisa de Olaso ya
defunta en esta ciudad a Ciudad aprimer
de junio de mil ochocientos cuarenta y una
siete hojas con esta de papel comun por un
verso del Sello en esta M. N. y M. L.
Provincia de Olaso = Esta signado: Felixforo
de Venturas =

Cuenta } Cuenta que yo Maria Luisa de Olaso tengo
que haber en fe de Mendizabal y Maria Anna
de Beristegui summa de queros queros en
Ordo

Por una mantelina	237
Por dos almudadas	25
Por un mantel	20
Por dos baldones	12

Por cuarenta y dos ymedia bars de este de a	382-17
mixe reales vara	32-
Por una caja de plata	38-
Por unas medias de seda	60-
Por un sobre hombro	15-6
Por veinte y dos docenas de unas yantas	119-
Por tres y media bars de pan de seda abruma	16-8
y cuatro de seda	12-
Por una ymedia de fono para ello	81-
Por dos bars de apomado	27-
Por dos cristales con una caja	20-
Por dos rudos	63-
Por los para almudadas	21-6
Por dos ardores en una yota	24-
Por nueve libras de queso	39-17
Por dos libras de para una de mar, una de almen	15-
dos ymedia de M.	
Item por forros y seda	
Item por adulas para Aguinava	
Total	1299-20

Esta cuenta y el recibo de Olaso componen
una suma

Debo a D^a Luisa de Olaso la cantidad citada
en los dos papeles = Maria Ana de Beristegui =

El total en ambos reales que me deben Mandarbal
y su mujer son tres mil seiscientos y siete reales
veinte mrs = a la bulta = habiendo cobrado una
venta y dos reales diez y seis mrs quedan en
tres mil veintey uno con veinte . . . 3025-20

Carta 3 Plaz. 9 deembre viene y viene de mil ochocientos
tres = Mi Señora Da Petra celebró
vns. se mantengan en verdad y quedió no se
fieri este nuevo año nosotros no hallamos en
verdad para sermos = Mi Señora Da Petra
hayer seme vino D. Pedro de Sauran alpo.
de cobrar o entregar mil seiscientos y setenta y
seis reales de vellón a D. Saturnino de Olaso y me
dianne mebenen vns. ofrudo, hemos pensado
suplicantes a su señoría para un término de
unos ses meses para mayor sociego nuestro
que entonces le entregare y o mismo, la condición
de la casa me hallarado bastantes cosas de oro
pero aun me han quedado algunas cosas que
salido de los apuros de casa, endos mulo se han
guardado cento y ochenta quintales de pisco
entabiques sencillos y para manufactura de los
dos sueltos a los albañiles dos mil seiscientos

viene y viene reales, al capitulo tambien se le ha
pagado su pte que me ha cobrado ochenta y un
comitales, no se como han salido todos estos
reales, y ahora le falta la cuenta por fuera y de
valores, que los otros dos pte, hemos cobrado de ma
dora, y a los dos anes que se cobro en bruto
de todos estos negos, y me avisara vno si esto
se podra hacer o el termino es largo para que
les entre. Cumpla vns. con mi Señora Da Maria
Luisa el tenor lanengo Ign. y la teta, a Ign.
que el interior de la casa no conserua fard y
vns. mande a estos sus Señ. 2. L. M. D. = Josef
Man. de Mandarbal = P. D. En caso que se
pudiera tomar el termino señalado de los ses me
ses ponga a su continuacion su realto = Confesamos
e yo Jose Manuel de Mandarbal y Maria
Ana de Beritegui, de haber recibido de manos
de las Señoras, Da Maria Petra de Olaso y Da
Maria Luisa de Olaso, mil seiscientos y seten
ta y un reales de vellón, hoy primero del
año de mil ochocientos y cuatro, y damos es
te realto para su resguardo y firmamos e
yo Da. Placencia de Olaso primero de mil
ochocientos y cuatro = Josef Manuel de Man

dizabal= Maria Ana de Buitrago
 Reub.} He recibido de manos de mi Señora D. Maria
 Petra de Olaso vecina desta Ciudad, un mil
 setecientos tres reales y diez y siete mrs de orden
 de D. Pedro de Sotomayor Presbitero en la villa
 de Plasencia. Por lo qual primero de mil
 ochocientos cuarenta = Saturnino de Otazu = P. D.
 Aunque dice este reub. por lo recibido mil setecientos
 cuarenta tres reales y diez y siete mrs, me equivoca
 en la suma, y es lo recibido mil setecientos sesenta
 y tres reales y diez y siete mrs = Saturnino
 de Otazu =

El infrascripto Lombardo del S. M. del numero y veintiseis
 Ciudad de Victoria doy fe que lo computado concuerda puntual-
 mente con los originales de que se ha sacado que me han sido
 exhibidos al intento por mi convecino D. Santiago Ruiz del Hondo
 como uno de los albaceas de la difunta D. Maria Luisa de Olaso
 y los habiéndole a cargo rubricados por mi. Y para que obte-
 niese fechos convenientes, de pedimento suyo lo que yo firmo con
 la comision necesaria en esta Ciudad a veinte de Octu-
 bre de mil ochocientos cuarenta y siete en esta forma
 de papel comun real en esta N. V. y M. L. Provisión de
 Maria Entre renglones= donulla= valga=

Por D. Juan de
 Antonio
 Ochoa

Victoria Octubre de 1847

D. Carlos Olaso

Hoy he visto y vi D. Juan de Sotomayor al S. M. del numero
 del testamento otorgado por mi tío D. Luis de Olaso,
 por el cual se menciona de la cláusula de herederos que soy yo
 mil reales vellon, en la suma de tres mil y quinientos
 Manuel de Sotomayor y su esposa, la eran en deber, como
 se comprueba en el mismo testamento por los recibos que con-
 tra ellos obran en favor de los testamentarios de D. Luis
 D. Santiago Ruiz de Olaso de sus vecindades. En esta clau-
 sula es parte que igualmente el Hospital, y Casa de Mis-
 ericordia de esta Villa, a las que se reparten el S. M. de Pedro
 Tiburcio de Madina, con quien a peso se avo que concuerda,
 y para que se haga efectiva la cobranza, para lo cual auer-
 zo al S. M. por esta mi carta para que de los papeles que le pa-
 rezca y se presenten donde conenga, a probando desde ahora
 cuanto le haga sobre el particular, pues habiendo
 mirado los datos de ellos, nada mas fuere que la testamen-
 taria abone que credito.

Y sin mas por hoy se ofrece del S. M. Sumas
 at la S. V. L. V. M. P.

P. D. Juan de Sotomayor
 del S. M. de Olaso

211111

Testamento y Postura
H. Hacer su testamento
Amia el 10 de Mayo en 1840

Don Juan de la Cruz